04 DIC 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad por la que se crea el Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.

La suscrita, **Claudia Edith Anaya Mota**, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIV Legislaturas, **y en conjunto con los senadores (as) del Grupo Parlamentario del PRI,** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción 1, 164° numeral 1, 169°, 172° y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad por la que se crea el Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la discapacidad es un fenómeno complejo que abarca las deficiencias, que son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad, que son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de la participación, que constituyen problemas para participar en situaciones vitales.[1]

Por otro lado, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que las personas con discapacidad son aquellas que cuentan con interacciones,

[1] https://www.who.int/topics/disabilities/es/

deficiencias y barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.[2]

Dicho organismo establece en su artículo 4, inciso g) que "Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad".

Al respecto, señala que los países deberán instrumentar las siguientes acciones:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en tal Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;

d) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

[2] Organización de las Naciones Unidas (2017). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 10/09/18, de ONU Sitio web: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

e) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

f) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en dicha Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

En este mismo sentido, la ONU menciona que, en todo el mundo, las personas con discapacidad tienen una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular la salud, la educación, el empleo, el transporte, o la información. Esas dificultades se exacerban en las comunidades menos favorecidas[3].

Las personas con discapacidad, en promedio como grupo, es más probable que experimenten situaciones socioeconómicas adversas, tales como menor nivel de educación, peores condiciones de salud, alto desempleo y tasas más elevadas de pobreza.

[3] Organización de las Naciones Unidas (2011). Las personas con discapacidad. 10/09/2018, de ONU Sitio web: http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/es/

El entorno de cualquier ámbito de un país puede crear o mantener barreras que dificulten la participación de las personas con discapacidad en la vida económica, cívica y social.

A las limitaciones y obstáculos que enfrenta cotidianamente este sector de la población, se suman las prácticas de discriminación social, que atentan contra sus derechos humanos fundamentales.

Se trata de una condición que afecta la economía y el bienestar familiar, toda vez que las personas que encuentran en esta condición, generalmente, tienen menos oportunidades en los diferentes ámbitos de la vida.

Bajo las consideraciones anteriores, el tema de discapacidad ha adquirido un lugar relevante en la agenda institucional de muchos países de todo el orbe. La Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en su meta 10 "Reducir la Desigualdad en los países y entre ellos", establece que se debe de *Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición*[4].

Al respecto, hay experiencias internacionales que constituyen referentes esenciales en el esfuerzo por incorporar institutos o sistema para el desarrollo de las personas con discapacidad. Actualmente, países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador y Jamaica, entre otras, han decidido desarrollar políticas públicas

[4] Organización de las Naciones Unidas (2017). Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. 10/09/2018, de ONU Sitio web: http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf

para mejorar el desarrollo y calidad de vida de las personas de este sector poblacional, como se observa en el siguiente cuadro[5]:

País	**Objetivo**
Argentina: "Agencia Nacional de Discapacidad"	Fomentar el desarrollo y la aplicación de políticas que consoliden los derechos de las personas con discapacidad, potenciando la transformación social y la inclusión.
Bolivia: "Comité Nacional de Personas con Discapacidad"	Promover e impulsar acciones conjuntas con diferentes sectores de la sociedad para asesorar y generar política públicas, programas, proyectos en materia de discapacidad.
Brasil: Conselho Nacional dos Direitos da Pessoa Portadora de Deficiência	Evaluar el desarrollo de una política nacional para la inclusión de la persona con discapacidad y de las políticas sectoriales de educación, salud, trabajo, asistencia social , transporte, cultura, turismo, deporte, ocio y política urbana dirigidos a ese grupo social.
Chile: "Servicio Nacional de la Discapacidad"	Promover el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, con el fin de obtener su inclusión social, contribuyendo al pleno disfrute de sus

[5] La Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Listado de instituciones responsables de las políticas públicas en el tema de las personas con discapacidad en países de América Latina y el Caribe. 10/09/2018, de CEPAL Sitio web: http://biblioguias.cepal.org/c.php?g=159510&p=1044545

	derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad, a través de la coordinación del accionar del Estado, la ejecución de políticas y programas, en el marco de estrategias de desarrollo local inclusivo.
Costa Rica: "Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial"	Promover y fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos de la población con discapacidad, para fomentar su desarrollo inclusivo en todos los ámbitos de la sociedad.
Ecuador: "Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades".	Fomentar el acceso a la justicia desde el ámbito institucional y defender las personas con discapacidad para atenderlas de manera efectiva y dando la priorización en su atención.
Jamaica: Council for Persons with Disability	Promover un mercado laboral receptivo y ofrecer programas de protección social eficaces para los vulnerables de manera eficiente, al tiempo que se promueve una cultura nacional de productividad dentro de la agenda del trabajo decente.

Para poner en su justa dimensión la magnitud del tema, basta señalar que el *Informe Mundial sobre la Discapacidad,* publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que más de mil millones de personas de todo el orbe viven con alguna

forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento[6].

En este mismo sentido, el 15 por ciento de la población mundial viven con algún tipo de discapacidad y su prevalencia es mayor en los países en desarrollo. Entre 110 millones y 190 millones de personas, o un quinto del total, presentan un nivel de discapacidad considerable.

En el caso de México, de acuerdo con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, hay aproximadamente 7.7 millones de personas que viven con algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 6 por ciento de la población total[7].

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del universo total de personas en dicha situación, el 16.5 por ciento viven con discapacidad para escuchar; es decir, hay 1 millón 270 mil personas con discapacidad auditiva.

Por mencionar sólo algunos ejemplos, las personas con problemas auditivos tienen importantes barreras de comunicación que pueden originar una desconexión con el medio y la ausencia de participación en actividades sociales y culturales habituales.

El Gobierno de la República ha realizado importantes esfuerzos con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de toda la población

---

[6] La Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial (2017). Informe mundial sobre la discapacidad. OMS, Primer informe ,15 (http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/report/en/).

[7] Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (06/10/2015). CONADIS, INDESOL Y Fundación MVS entregan apoyos por 3 millones para proyectos de beneficio a Personas con Discapacidad Auditiva. 10/09/2018, de Gobierno de la República Sitio web: https://www.gob.mx/conadis/prensa/conadis-indesol-y-fundacion-mvs-entregan-apoyos-por-3-millones-para-proyectos-de-beneficio-a-personas-con-discapacidad-auditiva?idiom=es

mexicanos, para de esta manera, cerrar las brechas de desigualdad que todavía prevalecen.

Sin embargo, pese a los avances logrados en la materia, los retos son mayúsculos, por lo que es necesario continuar instrumentando políticas públicas oportunas, eficaces e innovadoras para atender las diferentes demandas y necesidades de la población con discapacidad, a fin de lograr su inclusión en el sector productivo y la vida nacional.

Es indudable que este sector de la población ve limitado su acceso a la salud y educación, a la vez que sufre discriminación y estigmatización social, lo que inhibe el goce pleno de sus derechos humanos fundamentales.

Bajo esta óptica, resulta imperativo crear el Instituto para la Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad

Será un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de la Ley general para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos

Su creación contribuirá a generar una inclusión efectiva de las personas en dicha condición y organizar cada vez más tareas efectivas que garanticen a respetar sus

derechos humanos en todos los ámbitos de la sociedad, generando una cultura de igualdad en todo el país.

Dicho Instituto sustituirá al actual Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en las atribuciones que actualmente están previstas en la Ley, además tendrá su propio reglamento interno, eliminando el presente estatuto de dicho Consejo.

El Instituto deberá ser una institución innovadora, transparente y responsable, para hacer efectiva la promoción y protección de los derechos humanos de la población con discapacidad.

Entre otras cuestiones, el Instituto, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad; promover la participación de recursos materiales, humanos y financieros; y establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad, principalmente.
Asimismo, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, a fin de proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y la relacionada la población con discapacidad.

El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Instituto promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Por último, el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en coordinación con el Instituto, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

En conclusión, resulta imperativo que este sector de la población pueda acceder a la información oportuna y a los servicios básicos, así como ejercer de manera plena sus derechos fundamentales, para incorporarse de manera efectiva al desarrollo nacional, en donde el Instituto propuesto jugará un papel toral.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta, con el siguiente cuadro comparativo:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Dice:	Debe Decir:
Artículo 2. ... I. a la VI. ... **VII.** Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. VIII. a la XXXIV. ...	Artículo 2. ... I. a la VI. ... **VII. Instituto. Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.** VIII. a la XXXIV. ...
Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos	Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos

desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.	desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el **Instituto**, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.
Artículo 8. El Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de: I. a la V. …	Artículo 8. El **Instituto**, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de: I. a la V. …
Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al	Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el **Instituto**, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al

público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas. ...	público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas. ...
Artículo 16. ... ... Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones: I. a III. ...	Artículo 16. ... ... Para tales efectos, el **Instituto** realizará las siguientes acciones: I. a III. ...
Artículo 23. El Consejo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas. ...	Artículo 23. El **Instituto** en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas. ...

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.	Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el **Instituto**, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.
Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Consejo, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley	Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el **Instituto**, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley
Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades	**Artículo 35.** Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades

Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	Federativas y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, **las instituciones y dependencias públicas encargados de la política pública en materia de inclusión y asistencia social de las personas con discapacidad de los tres niveles de gobierno y** las personas físicas o morales de los sectores social y privado **que desarrollen actividades para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de** las personas con discapacidad, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **que será coordinado por el Instituto**
Título Tercero **Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad** **Capítulo I** **Denominación, objeto, domicilio y patrimonio**	**Título Tercero** **Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.** **Capítulo I** **Denominación, objeto, domicilio y patrimonio**

Artículo 38. Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.	**Artículo 38.** Se crea el **Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad** como un organismo público descentralizado **no sectorizado de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para formular**, ejectutar y evaluar** políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.
Artículo 39. El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.	Artículo 39. El **Instituto** tiene por objeto **la planeación, la ejecución y la evaluación de la política pública para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de las personas con discapacidad**, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación **de los sectores público, privado y social**, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 40. El domicilio del Consejo será la Ciudad de México, Distrito Federal y podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.	Artículo 40. El domicilio del **Instituto** será la Ciudad de México y podrá contar con las unidades administrativas necesarias **en las Entidades Federativas** para el cumplimiento de sus atribuciones.
Artículo 41. El patrimonio del Consejo se integrará con: I. a la IV. ... Sin Correlativo Sin Correlativo	Artículo 41. El patrimonio del **Instituto** se integrará con: I. a la IV. ... **En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán incluir las partidas y previsiones necesarias para la operación y gestión del Instituto.** **La operación y gestión adminstrativa del Instituto, asi como sus lineamientos de contabilidad, presupuesto y ejercicio del gasto público deberán someterse al régimen de la Administración Pública Federal.**
Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el **Instituto** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	**I. Elaborar, someter a consulta, coordinar y evaluar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**
II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento;	**II.** Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión y **los Congresos de las Entidades Federativas** para su conocimiento
III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;	**III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, así como hacer del conocimiento a las personas con discapacidad de los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;**
IV. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;	**IV.** Promover, **evaluar y certificar** la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas o **de carácter público así como** los recursos técnicos, materiales y humanos, **el acceso a la información, la libre comunicación como una condición previa necesaria y suficiente** para la

V. Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;	atención segura y accesible de la población con discapacidad; **V. Desarrollar y promover** la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;
VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;	**VI.** Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad**, a través de programas de toma de conciencia, sobre sus derechos fundamentales.**
VII. Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley; VIII. ...;	**VII.** Solicitar, **recopilar, clasificar y analizar la** información **de** las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley; VIII. ...;
IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como	**IX. Participar en los proceso de** cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e

con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;	instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;
X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;	**X.** Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos **destinados a la inclusión de las personas con discapacidad;**
XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;	**XI**. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, **créditos,** facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;
XII. Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;	**XII. Desarrollar y promover en conjunto con el Poder Legislativo Federal y de las Entidades Federativas** la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la

	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
XIII. Promover la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;	**XIII. Desarrollar y promover en conjunto con las autoridades competentes** la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;
Sin Correlativo	**XIV. Realizar actividades destinadas a la capacitación, fortalecimiento y profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil destinadas a la inclusión de las personas con discapacidad.**
Sin Correlativo	**XV. Efectuar la certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en coordinación con las autoridades competentes.**
Sin Correlativo	**XVI. Efectuar la certificación de las entidades autorizadas para la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo a los instrumentos internacionales en materia.**
Sin Correlativo	**XVII. Promover y fomentar la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para**

	las personas con discapacidad, a través de la firma de convenios con el sector privado y público.
Sin Correlativo	**XVIII. Realizar acciones de planeación y recopilación de información estadística, económica y sociológica de las personas con discapacidad.**
Sin Correlativo	**XIX. Efectuar la certificación de proveedores de bienes y servicios destinados a la rehabilitación y acceso a la vida independiente de las personas con discapacidad.**
Sin Correlativo	**XX. Efectuar la certificación de inmuebles accesibles para personas con discapacidad.**
Sin Correlativo	**XXI. Elaborar, publicar y efectuar la Convocatoria para la conformación de la Asamblea Consultiva.**
Sin Correlativo	**XXII. Impulsar transversalmente la inclusión de las personas con discapacidad en la planeación nacional de desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la Federación.**

XIV. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;	**XXIII. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;**
XV. Presentar un informe anual de actividades;	**XXIV. Presentar un informe anual de actividades ante la Asamblea Consultiva del Instituto y la Junta de Gobierno;**
XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de discapacidad, y	**XXV. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad,**
Son Correlativo	**XXVI. Coordinar el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y**
XVII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento, Estatuto Orgánico del Consejo y demás disposiciones aplicables	**XXVI Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento, y su Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 43. La Administración del Consejo corresponde a: I. La Junta de Gobierno, y II. El Director General	**Artículo 43. El Instituto contará con los siguientes órganos para el despacho de sus asuntos:** **I. La Junta de Gobierno, como órgano de Gobierno;** **II. La Dirección General, como órgano Administrativo;** **III. La Asamblea Consultiva, como órgano de Participación y Consulta de la sociedad civil.**
Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal~~, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos~~ y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades: I. Secretaría de Salud; II. Secretaría de Desarrollo Social;	**Artículo 44.** La Junta de Gobierno del **Instituto** estará integrada por **once** representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco representantes de la Asamblea Consultiva. Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades: **I. Presidencia de la República;**

III. Secretaría de Educación Pública; III Bis. Secretaría de Cultura; IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; V. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; VIII. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, y IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, ~~pudiendo ser ratificados por otro periodo igual~~. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.	**II. Secretaría de Gobernación;** **III. Secretaría de Bienestar;** **IV. Secretaría de Educación Pública;** **V. Secretaría de Cultura;** **VI. Secretaría de Desarrollo Territoria y Urbano;** **VII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** **VIII. Seretaría de Trabajo y Previsión Social;** **IX. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;** **X. Secretaría de Salud;** **XI. Secretaría de Economía.** Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años. Este cargo tendrá el carácter de honorífico. **Se deroga**

~~El Director General del Consejo participará con voz pero sin derecho a voto~~.	
Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional de las Mujeres, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Instituto Nacional de la Juventud, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional Electoral** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el Titular de la Secretaría de Salud. Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.	**Artículo 45.** La Junta de Gobierno será presidida por el **Titular del Ejecutivo Federal siendo su suplente el Titular de la Dirección General del Instituto.** Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.
Artículo 47. ... I. Aprobar el Estatuto Orgánico del Consejo, con base en la propuesta que presente el Dicrector General del Consejo II. Establecer las políticas generales para la conducción del Consejo con apego a esta Ley, Estatuto Orgánico al Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento; III. ... IV. Aprobar la Organización General del Consejo y los Manuales de procedimientos;	Artículo 47. ... I. Aprobar el **Estatuto Orgánico del Instituto**, con base en la propuesta que presente **el Titular de la Dirección General.** II. Establecer las políticas generales para la conducción del **Instituto** con apego a esta Ley, **el Reglamento, su Estatuto Orgánico y el** Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento; III. ...

V. ~~Nombrar y remover, a propuesta del Director General del Consejo a los servidores públicos de éste que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél~~; VI. y VII. ...	IV. Aprobar la Organización General del **Instituto** y los Manuales de procedimientos; V. **Se deroga;** VI. y VII. ...
Artículo 49. El Director General será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: I. Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad, y	**Artículo 49. El Titular de la Dirección General** será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos: **I. Ser Ciudadano Mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;** II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia **de administración pública**;

Sin Correlativo III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	**III. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de inclusión o defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en cargos públicos o de la sociedad civil organizada, y** **IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.**
Artículo 50. El Director General del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades: I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables; II. al III. … IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Consejo y de la Junta	Artículo 50. El **Titular de la Dirección General** del **Instituto** tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades: I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del **Instituto**, con sujeción a las disposiciones aplicables; II. al III. … IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del **Instituto** y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su

de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Consejo; V. y VI. ... VII Nombrar a los servidores públicos del Consejo, ~~a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al titular~~; VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello; IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Consejo, de conformidad con las normas aplicables; X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del Consejo, y XI. ...	cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del **Instituto**; V. y VI. ... VII. Nombrar a los servidores públicos del **Instituto**; VIII. Ejercer la representación legal del **Instituto**, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello; IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del **Instituto**, de conformidad con las normas aplicables; X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del **Instituto**, y XI. ...
Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de asesoría y consulta del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión Social de las Personas con	**Artículo 51**. La Asamblea Consultiva es un órgano de **participación y consulta del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad, de**

Discapacidad, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.	**conformación ciudadana y plural, con carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.**
Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones: I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director General del Consejo; II. a III. ...; IV. Apoyar al Consejo en la promoción y cumplimiento del Programa; V. Proponer al Consejo los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública; VI. a XII. ...	**Artículo 52.** La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones: **I. Participar en las consultas que les sean realizadas por el Instituto para el diseño e implementación de las políticas públicas para el cumplimiento del Programa;** II. a III. ...; **IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;** **V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a la consulta de las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan;** VI. a XII. ...

Sin Correlativo XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos	**XIII. Atender las solicitudes de participación y consulta de las personas con discapacidad y;** **XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.**
Artículo 53. ... I. ... II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos por convocatoria pública realizada en los términos previstos en el Estatuto Orgánico, y III. Cinco representantes de organizaciones nacionales de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género que estará integrado por el Director General del Consejo, los Presidentes de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables de ambas Cámaras del Congreso de la	Artículo 53. ... I. ... II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos **electos por un comité que tomará en consideración la experiencia profesional y académica, y el género** y, **III. Cinco representantes legales de organizaciones de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género.**

Unión y el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Sin Correlativo ...	**El Comité para elegir a los miembros de la Asamblea señalados en las fracciones I y II del presente artículo estará integrado por el Titular de la Dirección General, tres representantes de la Cámara de Diputados y tres representantes del Senado de la República, nombrados bajo acuerdo de sus respectivos Órganos de Gobierno.** ...
Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del Consejo.	Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el Estatuto Orgánico del **Instituto.**
Artículo 57. El Consejo contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Artículo 57. El **Instituto** contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.	Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del **Instituto** estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Consejo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Instituto y su personal se regirán por Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman,** la fracción VII del artículo 2; el artículo 3; el artículo 8; el primer párrafo del artículo 10; el cuarto párrafo del artículo 16,el primer párrafo del artículo 23; el artículo 31; el artículo 33; el artículo 35, el artículo 38; el artículo 39; el artículo 40; el primer párrafo del artículo 41; la fraccciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII y el primer párrafo del artículo 42; las fracciones I y II y el primer párrafo del artículo 43, el primer, segundo, cuarto,párrafos y las fracciones I a IX del artículo 44; el artículo 45, las fracciones I, II y IV del artículo 47; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 49, las fracciones I, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 50 y su primer párrafo; el artículo 51; las fracciones I, IV, y V del artículo 52; la fracciones II y III del artículo 53; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 58; el artículo 59 y la denominación del Título Tercero; se **adicionan** los párrafos segundo y tercero del artículo 41, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXVI, recorriéndose las subsecuentes en su orden del artículo 42, la fracción III del artículo 43, las fracciones IX y X del artículo 44, se adiciona la fracción III del artículo 49 recorriéndose la subsecuente en su orden, se adiciona la fracción XIII del artículo 52 recorriéndose la subsecuente en su orden, se adiciona el párrafo segundo del artículo 53 y se **derogan** el párrafo tercero del artículo 44, la fracción V del artículo 47, todos de la de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 2. ...

I. a la VI. ...

VII. Instituto. Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.

VIII. a la XXXIV. ...

Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el **Instituto**, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 8. El **Instituto**, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

I. a la V. ...

Artículo 10. La Secretaría de Salud en coordinación con el **Instituto**, emitirá la Clasificación Nacional de Discapacidades, con base en los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, la cual estará disponible al público y deberá ser utilizada en el diseño de políticas públicas.

...

Artículo 16. ...

...

...

Para tales efectos, el **Instituto** realizará las siguientes acciones:

I. a III. ...

Artículo 23. El **Instituto** en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, desarrollarán el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, que tendrá como objetivo proporcionar información de servicios públicos, privados o sociales, y todo tipo de información relacionada, a la población con discapacidad, la

cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de módulos de consulta dispuestos en instalaciones públicas.

...

Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el **Instituto**, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 33. El Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el **Instituto**, participarán en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad establecidas en la presente Ley.

Artículo 35. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, **las instituciones y dependencias públicas encargados de la política pública en materia de inclusión y asistencia social de las personas con discapacidad de los tres niveles de gobierno y** las personas físicas o morales de los sectores social y privado **que desarrollen actividades para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de** las personas con discapacidad, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **que será coordinado por el Instituto.**

Título Tercero

Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad.

Artículo 38. Se crea el **Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad** como un organismo público descentralizado **no sectorizado de la Administración Pública Federal**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para formular**, ejectutar y evaluar** políticas, acciones, estrategias y programas derivados de ésta Ley.

Artículo 39. El **Instituto** tiene por objeto **la planeación, la ejecución y la evaluación de la política pública para la inclusión, el desarrollo y el empoderamiento de las personas con discapacidad**, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación **de los sectores público, privado y social**, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 40. El domicilio del **Instituto** será la Ciudad de México y podrá contar con las unidades administrativas necesarias **en las Entidades Federativas** para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 41. El patrimonio del **Instituto** se integrará con:

I. a la IV. ...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación se deberán incluir las partidas y previsiones necesarias para la operación y gestión del Instituto.

La operación y gestión adminstrativa del Instituto, asi como sus lineamientos de contabilidad, presupuesto y ejercicio del gasto público deberán someterse al régimen de la Administración Pública Federal.

Artículo 42. Para el cumplimiento de la presente Ley, el **Instituto** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, someter a consulta, coordinar y evaluar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Enviar el Programa a las Cámaras del Congreso de la Unión y **los Congresos de las Entidades Federativas** para su conocimiento

III. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, así como hacer del conocimiento a las personas con discapacidad de los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;

IV. Promover, **evaluar y certificar** la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas o **de carácter público así como** los recursos técnicos, materiales y humanos, **el acceso a la información, la libre comunicación como una condición previa necesaria y suficiente** para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;

V. Desarrollar y promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;

VI. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas de toma de conciencia, sobre sus derechos fundamentales.

VII. Solicitar, **recopilar, clasificar y analizar la** información **de** las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente Ley;

VIII. ...;

IX. Participar en los proceso de cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;

X. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos **destinados a la inclusión de las personas con discapacidad;**

XI. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, **créditos,** facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;

XII. Desarrollar y promover en conjunto con el Poder Legislativo Federal y de las Entidades Federativas la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XIII. Desarrollar y promover en conjunto con las autoridades competentes la creación y aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;

XIV. Realizar actividades destinadas a la capacitación, fortalecimiento y profesionalización de las Organizaciones de la Sociedad Civil destinadas a la inclusión de las personas con discapacidad.

XV. Efectuar la certificación de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en coordinación con las autoridades competentes.

XVI. Efectuar la certificación de las entidades autorizadas para la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad, de acuerdo a los instrumentos internacionales en materia.

XVII. Promover y fomentar la edición, publicación y donación de materiales de lectura accesibles para las personas con discapacidad, a través de la firma de convenios con el sector privado y público.

XVIII. Realizar acciones de planeación y recopilación de información estadística, económica y sociológica de las personas con discapacidad.

XIX. Efectuar la certificación de proveedores de bienes y servicios destinados a la rehabilitación y acceso a la vida independiente de las personas con discapacidad.

XX. Efectuar la certificación de inmuebles accesibles para personas con discapacidad.

XXI. Elaborar, publicar y efectuar la Convocatoria para la conformación de la Asamblea Consultiva.

XXII. Impulsar transversalmente la inclusión de las personas con discapacidad en la planeación nacional de desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la Federación.

XXIII. Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

XXIV. Presentar un informe anual de actividades ante la Asamblea Consultiva del Instituto y la Junta de Gobierno;

XXV. Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los informes que el Estado Mexicano presentará ante los organismos internacionales, sobre la aplicación y cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad,

XXVI. Coordinar el Sistema Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y

XXVI Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento, y su Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43. El Instituto contará con los siguientes órganos para el despacho de sus asuntos:

I. La Junta de Gobierno, como órgano de Gobierno;

II. La Dirección General, como órgano Administrativo;

III. La Asamblea Consultiva, como órgano de Participación y Consulta de la sociedad civil.

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por **once** representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

XII. Presidencia de la República;

XIII. Secretaría de Gobernación;

XIV. Secretaría de Bienestar;

XV. Secretaría de Educación Pública;

XVI. Secretaría de Cultura;

XVII. Secretaría de Desarrollo Territoria y Urbano;

XVIII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIX. Seretaría de Trabajo y Previsión Social;

XX. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XXI. Secretaría de Salud;

XXII. Secretaría de Economía.

Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional de las Mujeres, Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, Instituto Nacional de la Juventud, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional Electoral** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

Artículo 45. La Junta de Gobierno será presidida por el **Titular del Ejecutivo Federal siendo su suplente el Titular de la Dirección General del Instituto.** Los integrantes propietarios contarán con suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario o Director General o su equivalente. Los integrantes propietarios o suplentes, en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto.

Artículo 47. ...

I. Aprobar el **Estatuto Orgánico del Instituto**, con base en la propuesta que presente **el Titular de la Dirección General.**

II. Establecer las políticas generales para la conducción del **Instituto** con apego a esta Ley, **el Reglamento**, **su Estatuto Orgánico y el** Programa y a los demás ordenamientos que regulen su funcionamiento;

III. ...

IV. Aprobar la Organización General del **Instituto** y los Manuales de procedimientos;

V. **Se deroga;**

VI. y VII. ...

Artículo 49. El Titular de la Dirección General será designado por el Presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser Ciudadano Mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia **de administración pública**;

III. Acreditar conocimientos y experiencia en materia de inclusión o defensa de los derechos de las personas con discapacidad, en cargos públicos o de la sociedad civil organizada, y

IV. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 50. El **Titular de la Dirección General** del **Instituto** tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del **Instituto**, con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. al III. ...

IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del **Instituto** y de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del **Instituto**;

V. y VI. ...

VII. Nombrar a los servidores públicos del **Instituto**;

VIII. Ejercer la representación legal del **Instituto**, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

IX. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del **Instituto**, de conformidad con las normas aplicables;

X. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial del **Instituto**, y

XI. ...

Artículo 51. La Asamblea Consultiva es un órgano de **participación y consulta del Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad, de conformación ciudadana y plural, con carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento del Programa.**

Artículo 52. La Asamblea Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en las consultas que les sean realizadas por el Instituto para el diseño e implementación de las políticas públicas para el cumplimiento del Programa;

II. a III. ...;

IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;

V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a la consulta de las personas con discapacidad y las organizaciones que los representan;

VI. a XII. ...

XIII. Atender las solicitudes de participación y consulta de las personas con discapacidad y;

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 53. ...

I. ...

II. Cinco personas entre expertos, académicos o investigadores electos **electos por un comité que tomará en consideración la experiencia profesional y académica, y el género** y,

III. Cinco representantes legales de organizaciones de y para personas con discapacidad, electos por un comité que tomará en consideración las diferentes discapacidades y el género.

El Comité para elegir a los miembros de la Asamblea señalados en las fracciones I y II del presente artículo estará integrado por el Titular de la Dirección General, tres representantes de la Cámara de Diputados y tres representantes del Senado de la República, nombrados bajo acuerdo de sus respectivos Órganos de Gobierno.

...

Artículo 55. Las bases de funcionamiento y organización de la Asamblea Consultiva se establecerán en el **Estatuto Orgánico del Instituto.**

Artículo 57. El **Instituto** contará con una contraloría, órgano interno de control al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 58. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación. El órgano de vigilancia del **Instituto** estará integrado por un Comisario Público propietario y un

suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Las relaciones de trabajo del Instituto y su personal se regirán por Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto tendrá 90 días naturales después de publicado el presente Decreto, para establecer las bases del funcionamiento y organización a través de la expedición de su Estatuto Orgánico conforme lo dispuesto en el artículo 55 de esta Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá las adecuaciones presupuestarias para la creación y operación del Instituto, como entidad no sectorizada de la Administración Pública Federal.

CUARTO.- El patrimonio del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional para la Inclusión, Desarrollo y Bienestar de las Personas con Discapacidad.

QUINTO.- El Poder Ejecutivo Federal expedirá las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

SEXTO.- El Instituto Nacional para la Inclusión, Desarrollo y Bienestar de las Personas con Discapacidad conserva la personalidad jurídica del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Toda referencia jurídica o administrativa relativa al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se considerará relativa al Instituto Nacional para la Inclusión, Desarrollo y Bienestar de las Personas con Discapacidad.

SÉPTIMO.- La Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, derivada de la Convocatoria Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2017, mantendrá su encargo como Asamblea Consultiva del Instituto Nacional de Inclusión, Desarrollo y Bienestar de las Personas con Discapacidad, hasta terminar su periodo lectivo.

OCTAVO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Dado en el Pleno de la Cámara de Senadores a los 4 días del mes de diciembre de 2018.

Suscribe

Claudia Edith Anaya Mota
Senadora de la República

GRUPO PARLAMENTARIO
LXIV LEGISLATURA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República

Suscriben por parte del Grupo Parlamentario del PRI

Nombre	Firma
Minerva Hernández Ramos	
Gustavo Madero	
Gina Andrea Cruz Blackledge	
Alejandra N. Reynoso Sánchez	
Eduardo Murat Hinojosa	
Emilio Alvarez Icaza C.	
Hector López Rabadán	
Juan Zepeda	
Ma Leonor Noyola Cervantes	
Indira Rosales San Román	
Julio Menchaca	
Dante Delgado	